



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01349-2008-PA/TC
LIMA
FLOR AMÉRICA BORJA
ACOSTA DE PINTO Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Flor América Borja Acosta de Pinto y don Miguel Jorge Pinto Benavides contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 11 de junio de 2007 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de enero de 2006, los recurrentes interponen demanda de amparo ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y contra los vocales de la Sala de Derecho Comercial Wong Abad, Ruiz Torres y Lau Deza; así como contra la jueza del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima doña Elena Rendon Escobar, solicitando se declare la nulidad de todo el proceso hasta la resolución N.º 23 de fecha 17 de febrero de 2005, expedida en el proceso seguido entre los recurrentes contra el Banco Continental (Exp. N.º 29554-2004).

Manifiestan que se han cometido irregularidades y aberraciones jurídicas y fácticas en el mencionado proceso, habiéndose incluso procedido a rematar un bien inmueble que pertenece a una sociedad conyugal. Alegan que la resolución N.º 23, que declara infundada la suspensión del remate judicial ordenado en autos, fue expedida sin ningún fundamento de derecho que la ampare; asimismo, señalan que en la resolución N.º 5 de fecha 11 de octubre de 2005, que confirma la resolución N.º 23, los vocales que la expedieron han cometido delito por cuanto en un caso similar tienen una opinión diferente. Consideran que se ha vulnerado sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, al debido y a la propiedad.

Es necesario precisar que de autos se aprecia que la resolución N.º 23 de fecha 17 de febrero de 2005 fue expedida por el Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y que la resolución N.º 5 de fecha 11 de octubre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01349-2008-PA/TC
LIMA
FLOR AMÉRICA BORJA
ACOSTA DE PINTO Y OTRO

de 2005 fue expedida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. Que, mediante resolución de fecha 31 de enero de 2006, el Trigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declara improcedente la demanda por considerar que los accionantes han intervenido en el proceso y, por lo tanto han hecho valer sus derechos a la defensa y de impugnar, así como el derecho al debido proceso.
3. Que, por su parte, la recurrida confirmó la apelada argumentando que en atención a lo previsto en el artículo 51º del Código Procesal Constitucional resulta evidente la incompetencia del Juzgado ante quien se interpuso la demanda, toda vez que tratándose de una acción de amparo contra resoluciones judiciales, se debió presentar la demanda ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva.
4. Que el segundo párrafo del artículo 51º del Código Procesal Constitucional establece que: *“Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva (...)”*.
5. Que de autos se aprecia que los recurrentes han interpuesto la demanda ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, juzgado que resulta ser incompetente para tramitar el presente proceso constitucional; pues se trata de un proceso de amparo contra resolución judicial que, en atención a lo dispuesto en el artículo 55º del Código Procesal Constitucional, debió ser interpuesto ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Lima.
6. Que siendo ello así, se ha incurrido en causal de nulidad insalvable de conformidad con lo previsto en el artículo 20º del Código Procesal Constitucional, debiéndose anular todo lo actuado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 40.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01349-2008-PA/TC
LIMA
FLOR AMÉRICA BORJA
ACOSTA DE PINTO Y OTRO

2. Disponer la remisión de los actuados a la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que se derive a la Sala Civil de turno y se tramite conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**D^º. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**